



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

5894/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, luego haber recibido la solicitud de información número 5894/2018, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] quien requiere la entrega de la información referente a: **"Solicito copia certificada de mi padre fallecido a nombre de [REDACTED] con número de Dui: [REDACTED] número de afiliación: [REDACTED] ubicado en Hospital Regional Santa Ana, Fallecido en Hospital General"**; se hacen las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" ... Sin embargo, el solicitante presentó: partida de defunción del señor [REDACTED] y partida de nacimiento del solicitante [REDACTED] donde se comprueba el vínculo de hijo con el titular de la información.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital Regional de Santa Ana del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se nos informó de parte del Hospital Regional de Santa Ana, que el expediente se había trasladado al Hospital General, verificando por parte de la suscrita, que mediante solicitud 5895 ya fue resuelta la entrega del expediente en mención, el cual contiene 30 folios del Hospital Regional de Santa Ana que está unificado en un solo expediente.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Que en fecha veintiséis de octubre del presente año, se emitió resolución de la solicitud N°5895/2018, mediante la cual se notificó la entrega del expediente clínico del señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], ubicado en Hospital General que consta de 116 folios.

En consecuencia y de acuerdo a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Estese a lo dispuesto de la resolución N°5895/2018, de fecha veintiséis de octubre del presente año.

Notifíquese, por medio de correo electrónico proporcionado por el solicitante.


Lidia Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS

